

Mg. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
Gobierno Municipal 2023-2027

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina a la salud como un derecho garantizado por el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, la Constitución de la República en el artículo 238 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República señala que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce al Concejo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal a) del artículo 57, del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal, por lo tanto, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud en su artículo 14 establece: “Los Consejos de Salud como organismos de representación de los integrantes del Sistema, son instancias de coordinación, concertación sectorial, articulación interinstitucional e intersectorial, en apoyo al funcionamiento del Sistema.”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, determina: “Los Consejos Cantonales de Salud estarán presididos por el Alcalde o su representante y la Secretaría Técnica será ejercida por el Jefe del Área de Salud respectivo o designado. Se conformarán con representantes de los integrantes del Sistema que actúan a nivel cantonal y de las Juntas Parroquiales. Se promoverá la participación paritaria del Estado y la sociedad civil.”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, señala: “Funciones. - Son funciones de los Consejos Cantonales de Salud, las siguientes: 1. Aplicar la política nacional en salud, adaptada al ámbito cantonal. 2. Formular y evaluar el Plan Integral de Salud en el cantón. 3. Coordinar las acciones de promoción de la salud con otras entidades de desarrollo provincial, local y la comunidad. 4. Apoyar la organización de la red de servicios en el cantón. 5. Promover la participación, control social y el cumplimiento y exigibilidad de los derechos de los usuarios. 6. Vigilar que la celebración de contratos o convenios de prestación de servicios de salud entre las entidades públicas y privadas del cantón, guarden concordancia con los objetivos y el marco normativo del Sistema. 7. Las demás que le asignen la Ley, su Estatuto y el Reglamento.”

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud en su artículo 62 establece: “Del Concejo Cantonal de Salud. - El Concejo Cantonal de Salud, creado por la Ley Orgánica de: Sistema Nacional de Salud, es un organismo público, de carácter funcional, dotado de autonomía administrativa, que coordina la ejecución y gestión de las políticas y planes de salud en el ámbito cantonal. En los casos en que la organización del sistema requiera de la mancomunidad de cantones, se organizará un solo Consejo de Salud para dicha mancomunidad.”;

Que, el artículo 63 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, indica: “Estructura del Concejo Cantonal de Salud. - El Concejo Cantonal de Salud, para su funcionamiento contará con los siguientes órganos de decisión: a) El Pleno; y, b) La Presidencia.

Que, el artículo 67 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, determina: “De la Presidencia del Concejo Cantonal de Salud. - La Presidencia del Concejo Cantonal es ejercida por el Alcalde del cantón o su representante único y permanente. Para su funcionamiento contará con una estructura técnico administrativa mínima de conformidad con la ordenanza municipal que se dictare para el efecto. El Jefe del Área de Salud del territorio específico ejercerá la Secretaría Técnica. En caso de existir más de uno en un mismo cantón o mancomunidad de cantones, el Director Provincial de Salud nombrará a dicho representante.”;

Que, es imprescindible que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, de manera progresiva actualice sus

actos normativos a efecto de que guarden concordancia con las necesidades y realidades institucionales que se generan; y,

En ejercicio de las atribuciones que otorga la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Concejo Municipal del cantón Manta como órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, **EXPIDE** el siguiente:

PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO 4 CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO III DE LOS CONSEJOS DEL CANTÓN MANTA, CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD.

Artículo 1.- Sustitúyase el literal f) del artículo 2130 del Código Legal Municipal, por el siguiente:

“f. Coordinar con los actores locales y provinciales del sistema, los planes y programas tanto técnicos, como económicos, para gestionar ante organismos superiores propuestas para inversión de infraestructura y equipamiento procurando el mejoramiento continuo de su calidad y el desarrollo integral del talento humano;”

Artículo 2.- Suprímase en el literal c) del artículo 2131 del Código Legal Municipal la frase “y ejecutar”, quedando redactado el literal c) de la siguiente forma:

“c. Formular planes, programas y proyectos de salud integral, mediante la coordinación interinstitucional pública y privada, nacional e internacional; como organismos de cooperación, ONGs, entre otros; así mismo, gestionar ante estas entidades el financiamiento de recursos para el cumplimiento de sus funciones;”

Artículo 3.- Suprímase en el Código Legal Municipal lo siguiente: Literal d) del artículo 2131, literal j) del artículo 2139, literal c) del artículo 2142, literal h) del artículo 2145; y, literal n) del artículo 2154 y renumérense los mismos.

Artículo 4.- Sustitúyase en los artículos 2132, 2133, 2135, 2136, 2138, 2139, 2140, 2142, 2145, 2148, 2150, 2151, 2152, 2154 y 2156 del Código Legal Municipal donde diga “Directorio Ampliado” por “Pleno”.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 2134 del Código Legal Municipal por el siguiente:

“Artículo 2134.- INTEGRACIÓN DEL PLENO. Estará conformado por las siguientes personas:

1. Por el/la alcalde/sa o su delegado/a;

2. Por la/el presidenta/e de la Comisión Permanente de Gestión Ambiental, Salud y Desarrollo Humano del GADMC-Manta o su delegado/a;
3. Por el/la directora/a del Distrito de Salud 13D02 del Ministerio de Salud Pública o su delegado/a;
4. Por el/la Gerente/a del Hospital Rafael Rodríguez Zambrano o el director Asistencial;
5. Por el/la gerente/a del Hospital del IESS o su delegado/a;
6. Por el/la representante del Gobierno Parroquial Rural de San Lorenzo del Cantón Manta o su delegado;
7. Por el/la representante del Gobierno Parroquial Rural de Santa Marianita del Cantón Manta o su delegado;
8. Por el /la representante de las Organizaciones de Salud de la Fuerza Pública: Fuerzas Armadas y Policía Nacional o su delegado/a;
9. Por el /la representante del Benemérito Cuerpo de Bomberos o su delegado/a;
10. Por el/ la representante de las facultades y escuelas de las ciencias médicas y salud de las universidades o escuelas politécnicas ubicadas en el cantón Manta o su delegado/a;
11. Por el/la directora/a de la Cruz Roja de Manta o su delegado/a;
12. Por el/la directora/a de SOLCA Manta o su delegado/a;
13. Por el/la representante de la Asamblea Ciudadana del Cantón Manta o su delegado/a;
14. Por el/la representante de la red de protección de derechos de Manta o su delegado/a;
15. Por el/la representante de las clínicas privadas del cantón Manta o su delegado/a.
16. Por el/la representante de laboratorios privados del Cantón Manta o su delegado/a.

Artículo 6.- Suprímase en el artículo 2137 del Código Legal Municipal las frases “Directorio Ampliado” y “60 minutos” por: “Pleno” y “20 minutos” respectivamente, quedando redactado el artículo de la siguiente forma:

“Artículo 2137.- DEL QUORUM. - El Pleno del Consejo Cantonal de Salud de Manta, no podrá considerarse válidamente constituido para deliberar, si los asistentes a la primera convocatoria no representan la mitad más uno de sus integrantes. El Directorio Ampliado se reunirá en segunda convocatoria, luego de 20 minutos de transcurrida la primera convocatoria, con el número de integrantes presentes, que al menos deberá ser el 30% de la totalidad de los integrantes del Pleno.”

Artículo 7.- Sustitúyase el literal e) del artículo 2139 del Código Legal Municipal, por el siguiente:

“e. Conocer, aprobar el Plan del Consejo Cantonal de Salud de Manta formulado participativamente.”

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 2141 del Código Legal Municipal por el siguiente:

“Artículo 2141.- Las decisiones de las sesiones serán tomadas por mayoría simple de votos, salvo las excepciones previstas en la presente normativa, los votos en blanco se sumarán a la mayoría para efectos de votación. La realización de las reuniones y las intervenciones de los miembros se sujetarán al procedimiento parlamentario que decida adoptar el Pleno. El/la secretario/a elaborará las actas respectivas transcribiendo las intervenciones de los miembros en cada tema tratado, dando especial importancia a las resoluciones tomadas por consenso o por mayoría de votos.”

Artículo 9.- Sustitúyase el literal d) del artículo 2142 del Código Legal Municipal, por el siguiente:

“d. Suscribir previo conocimiento del Directorio, los convenios que fueren necesarios en función del objeto que persigue el Consejo Cantonal de Salud;”

Artículo 10.- Incorpórese en el artículo 2142 del Código Municipal el siguiente literal innumerado:

“(...) Designar al secretario/a ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Salud velando el cumplimiento del perfil idóneo y requisitos de ley.

Artículo 11.- Sustitúyase los literales a) d) del artículo 2143 del Código Legal Municipal, por los siguientes:

“a. Por el alcalde/sa o su delegado/a, quién presidirá y tendrá derecho a voto dirimente;”

“d. Por dos vocales principales y dos vocales suplentes, que serán nombrados por el Pleno; y;”

Artículo 12.- Incorpórese en el artículo 2144 del Código Legal Municipal a continuación del texto “se reunirá” la frase “por lo menos”.

Artículo 13.- Sustitúyase los literales a), k) del artículo 2145 del Código Legal Municipal, por los siguientes:

“a. Coordinar y gestionar las políticas propuestas y aprobadas por el Pleno;”

“k. Conocer y asesorar las denuncias referentes a la calidad de servicio en las instituciones públicas y privadas; llevando un registro de los casos y ser dados a conocimiento del Directorio y a los miembros del Pleno que sea parte del caso; y;”

Artículo 14.- Sustitúyase el literal a) del artículo 2150 del Código Legal Municipal, por el siguiente:

“a. Ejecutar las acciones y actividades propuestas por el Directorio, en el ámbito de sus competencias, presupuestos institucionales y directrices superiores.”

Artículo 15.- En el artículo 2153 del Código Legal Municipal a continuación de la frase “será un/a profesional” agréguese la frase “de la salud”, quedando el artículo de la siguiente forma:

2Artículo 2153.- REQUISITOS PARA NOMBRAR EL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A. El/la secretario/a Ejecutivo/a será un/a profesional de la salud o a fin, deberá tener: título de cuarto nivel, capacidad y experiencia en el ejercicio de actividades afines a las funciones a desempeñar y necesarias para dirigir el Consejo Cantonal de Salud, y reunir las demás condiciones de idoneidad que establezca la ley.

Será designado por el Directorio de una terna presentada por el/la presidente/a del Consejo Cantonal de Salud”.

Artículo 16.- Sustitúyase los literales f), j) del artículo 2154 del Código Legal Municipal, por el siguiente:

“f. Administrar el Consejo Cantonal de Salud, ejecutando y celebrando a nombre de él/ella y por delegación de el/la presidente/a todos los actos y convenios, que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y resoluciones del Directorio;”

“j. Informar al Directorio de las gestiones administrativas y técnicas de los trabajos ejecutados, y de la situación de los programas y políticas de salud adoptados;”

Artículo 17.- Sustitúyase el artículo 2155 del Código Legal Municipal, por el siguiente:

“Artículo 2155. DE LOS/LAS VOCALES. Los/las vocales del Directorio serán nombrados por las sesiones del Consejo en números de cuatro distribuidos en dos principales y dos suplentes, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por un periodo más. Los/las vocales suplentes se principalizarán por ausencia consecutiva injustificada por tres veces de los/las vocales principales.”

Artículo 18.- Sustitúyase el artículo 2157 del Código Legal Municipal, por el siguiente:

“Artículo 2157.- DE LOS RECURSOS DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD. El Consejo no tiene dentro de sus fines la ejecución directa de planes o proyectos, por lo que no ejecutará recursos financieros de esta naturaleza. Su talento humano permanente será cubierto por el GAD Municipal de Manta, tanto el Secretario/a Ejecutivo/a como el equipo técnico a su cargo; así como la disponibilidad de espacios para su despacho y administración serán provistos por el GADMC-Manta o por otras instituciones miembro del Consejo Cantonal de Salud.

Las Instituciones y Organismos que integren el Consejo Cantonal de Salud aplicarán las decisiones y resoluciones tomadas en el seno del Consejo, dentro de sus respectivos Planes Operativos en el marco de sus competencias.”

Artículo 19.- Sustitúyase el artículo 2158 del Código Legal Municipal, por el siguiente:

“Artículo 2158.- DEL PATRIMONIO. El del Consejo Cantonal de Salud de Manta no posee patrimonio, todos los bienes y valores para su uso y administración son de patrimonio municipal por lo que constarán en los registros pertinentes del GAD Municipal de Manta. Los recursos o bienes que sean dados por instituciones locales o internacionales serán transferidos a título gratuito para que reposen en el patrimonio del GAD Municipal de Manta.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su sanción. La misma se publicará en la página de dominio web institucional, Gaceta municipal y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria celebrada a los doce días del mes de febrero del dos mil veintiséis.

Mag. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
**SECRETARIO GENERAL Y
DEL CONCEJO CANTONAL**

CERTIFICO: Que el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO 4 CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO III DE LOS CONSEJOS DEL CANTÓN MANTA, CAPÍTULO IV DEL CONCEJO CANTONAL DE SALUD**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en la sesión ordinaria celebrada el 22 de enero del 2026 y en la sesión ordinaria realizada el 12 de febrero del 2026, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta 13 de febrero del 2026

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO el PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO 4 CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO III DE**

LOS CONSEJOS DEL CANTÓN MANTA, CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD, a través de su promulgación de conformidad a la Ley.

Manta 13 de febrero del 2026

Mag. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sancionó el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO 4 CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO III DE LOS CONSEJOS DEL CANTÓN MANTA, CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD**; conforme a lo establecido en la Ley, la Mag. Marciana Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los trece días del mes de febrero del dos mil veintiséis. **LO CERTIFICO.**

Manta 13 de febrero del 2026

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL